

INFORMO: A la señora juez, que las entidades bancarias dieron respuesta a la medida decretada, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador Colpensiones para que indique porque no ha dado respuesta a la orden de embargo a pensión ordenada por el despacho, además solicita se remitan las diligencias al Centro de Servicios para que se lleva a cabo la notificación del demandado. Va para decidir.

Manizales, 15 de noviembre de 2023

MELISSA CORTES CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, quince de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES –COOMEDUCAR
DEMANDADO:	GUILLERMO PANESSO BONILLA
RADICACIÓN:	170014003007-2023-00586-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes.

Por ser procedente la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora se dispone, **REQUERIR** al **FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES** para que indique porque no ha dado respuesta a la orden de embargo, decretada en auto del 25 de septiembre de 2023 comunicada en oficio No 0901 del 26 de septiembre de 2023, remitido a través del Centro de Servicios el día 27 de septiembre de 2023.

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de las comunicaciones respectivas, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

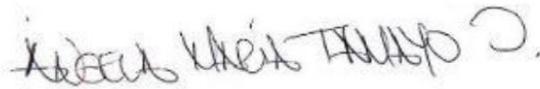
SE REQUIERE igualmente a la parte actora, para que indague ante dicha entidad, sobre los motivos por lo que no ha dado respuesta al mencionado oficio, ya que, revisado el proceso, no se advierte que por su parte se haya perpetrado misión alguna encaminada a lograr el cumplimiento.

Por ser procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se ordena que por secretaría se remitan las piezas procesales pertinentes al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, a fin de que se proceda con la Notificación a la parte demandada, primeramente, en la dirección electrónica reportada en la demanda conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; en subsidio en la dirección física, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento tácito), se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que esté atenta en la forma como se llevará a cabo la notificación en el Centro de Servicios y en caso de que sea necesaria la misma en la dirección física, deberá proceder con la remisión de la citación y la notificación por aviso, una vez le sean enviadas a su correo electrónico.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>166 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2023</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec38737b02d0203cab3cdb77c71c831323037bd1f796e6629911e2c56087a5d2**

Documento generado en 16/11/2023 02:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>